

La Plata, 22 de mayo de 2024

AI PRESIDENTE
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º del fallo firmado (3 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 16/05/2024, en el Expediente N° 1-364.0-2022 relativo a la rendición de cuentas de SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA Ejercicio 2022.

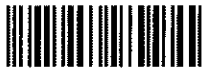
Saludo a usted atentamente.

jp

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

Nota N° 160/2024



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



LA PLATA, 16 de mayo de 2024

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-364.0-2022 correspondiente a **SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA**, rendición de la cuenta del Ejercicio **2022**, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo el señor Pablo Julio LOPEZ.

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Licenciado David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Contador Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 9/10).

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 12/2022 al Relator Contador Fernando Carlos ROLETTO (fojas 1), en tanto por RESOL-2019-192-GDEBA-HTC fue designada Auditora a cargo de la Delegación III del H. Tribunal de Cuentas la Contadora Roxana Mariela LURASCHI (fojas 2/3).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15310, promulgada por el Decreto N° 1350/2021. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767, el Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/1971 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/1972 y sus modificatorios, conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767. Que, a su vez, rigió la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su Decreto Reglamentario N° 59/2019 y las Leyes de Emergencia Administrativa y Tecnológica N° 14815, de Emergencia en Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos

N° 14812, y de Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética N° 15165, prorrogadas por Ley N° 15310.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$194.674.687.447,00 a través de un presupuesto original de \$165.848.711.000,00 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$28.825.976.447,00 (fojas 12).

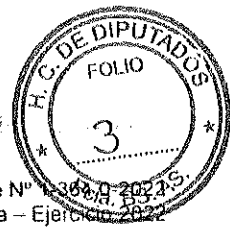
V.- Que, de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importan un total de \$194.674.687.438,21; conformado por Pagos por la Tesorería General de la Provincia: \$194.620.939.894,54 y Devengado Impago del Ejercicio: \$53.747.543,67 (fojas 12).

VI.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de su revisión se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VII.- Que, a fojas 4/8, se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas de Servicios de la Deuda Pública, correspondiente al Ejercicio 2021, del cual no se derivaron cuestiones pendientes para el presente ejercicio.

VIII.- Que, a fojas 9/20, la Delegación actuante elevó su Informe de Auditoría de acuerdo con lo prescripto en el artículo 18 ter inciso 2 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

IX.- Que, a fojas 21/24vta., la Relatoría elevó el informe conclusivo que prescribe el artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.



X.- Que, a fojas 27, se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del señor Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en su informe conclusivo, la Relatoría destaca que de las tareas de auditoría llevadas a cabo por la Delegación surgieron hallazgos que se encuentran detallados a fojas 13/18 de su Informe Preliminar y manifiesta que ha acompañado el proceso de auditoría realizado por el equipo auditor, efectuando los controles pertinentes y el análisis de los papeles de trabajo confeccionados.

Que la División Relatora señala que los hallazgos antes marcados fueron objeto de un análisis complementario por parte de la Relatoría que permitió resolver los reparos detectados sin que ameriten su inclusión en el juicio de cuentas, acorde el papel de trabajo de seguimiento de hallazgos que luce a fojas 21.

Que, asimismo, la Relatoría encuentra oportuno manifestar que el trabajo complementario posterior a la emisión del Informe Preliminar posibilitó la revisión de ciertas cuestiones que la Delegación debió confrontar durante la etapa de ejecución de la auditoría y que las enmarcó conceptualmente como limitaciones al alcance. Que, luego, en instancias de confeccionar su informe final, la Relatoría consideró que esas situaciones ya no representan limitantes de la labor de auditoría, aunque sí ameritaron una mención, la que fue incorporada en el apartado II.3. del Informe Conclusivo obrante a fojas 21/24vta.

Que, comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría dejando constancia de lo manifestado en los párrafos que anteceden.

Así voto.

SEGUNDO: Que, a través del Capítulo II del Informe Conclusivo, el Relator expone un párrafo de "Otras Consideraciones", en concordancia con lo expresado por la Delegación, que corresponde consignar a fin de una mejor comprensión del ente auditado y/o de la información financiera.

Que, en primer término, expresa que la Ley de Presupuesto autoriza al Tesorero General de la Provincia y al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir los déficits transitorios de caja. Que se verifica que los saldos de letras no rescatados al cierre se incluyen en el programa de letras autorizado para el ejercicio, acorde a lo que establece la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto. Que, dada la relevancia de las cifras que se transfieren de un ejercicio a otro, la Delegación y la Relatoría consideran relevante exponer la evolución del financiamiento del Tesoro, e informan que al cierre del ejercicio 2021 ese saldo ascendió a \$32.731.371.723,00 (fojas 18vta. y 22vta.).

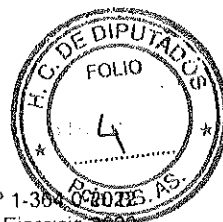
Que, por otro lado, la Relatoría se refiere a la información sobre el stock de deuda donde se relevaron casos de préstamos que se encuentran en cesación de pagos, situación que data del año 2001. Que, si bien la mayoría de las deudas de ese período fueron renegociadas y la Provincia ingresó al Programa de Financiamiento Ordenado, hubo ciertos préstamos que no ingresaron a esos acuerdos. Que, acorde a lo informado por la Repartición, esas deudas son actualmente negociadas por el Gobierno Nacional. Que la Delegación y la Relatoría estiman conveniente dejar expresado el riesgo de gastos asociados a litigio, que podrían eventualmente aumentar el gasto en ejercicios futuros, ascendiendo las deudas en cesación de pagos al cierre del ejercicio 2022 a \$22.981,65 millones. Que, por último, la Delegación y la Relatoría relevaron la información de juicios en curso vinculados a la Deuda Pública Provincial, la cual se expone a fojas 20 del informe Preliminar y a fojas 24 del Informe Conclusivo.

Que, luego, la Relatoría señala que el Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) no ofrece información de la situación patrimonial a nivel jurisdiccional, al tiempo que el Estado de Movimiento de Fondos sólo refleja los pagos realizados por la Tesorería Sectorial, quedando fuera de la exposición las cifras pagadas por la Tesorería General, con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción.

Que, finalmente, la Relatoría expresa que, al no contarse con datos de una auditoría de sistemas a los fines de poder determinar la correcta trazabilidad de las operaciones que allí se registran y, consecuentemente, las salidas que emite, se asumen como válidos todos los procesos y módulos implementados.

Que considero que debe dejarse constancia de lo aquí mencionado.

Así voto.



TERCERO: Que, conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VI, el Informe Conclusivo de fojas 21/24vta. confirma que la rendición de la cuenta presentada ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes, y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera y presupuestaria; por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO y Ariel Héctor PIETRONAVE, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10.869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA - Ejercicio 2022, acorde a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de las cuestiones tratadas en el Considerando Primero y de lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de

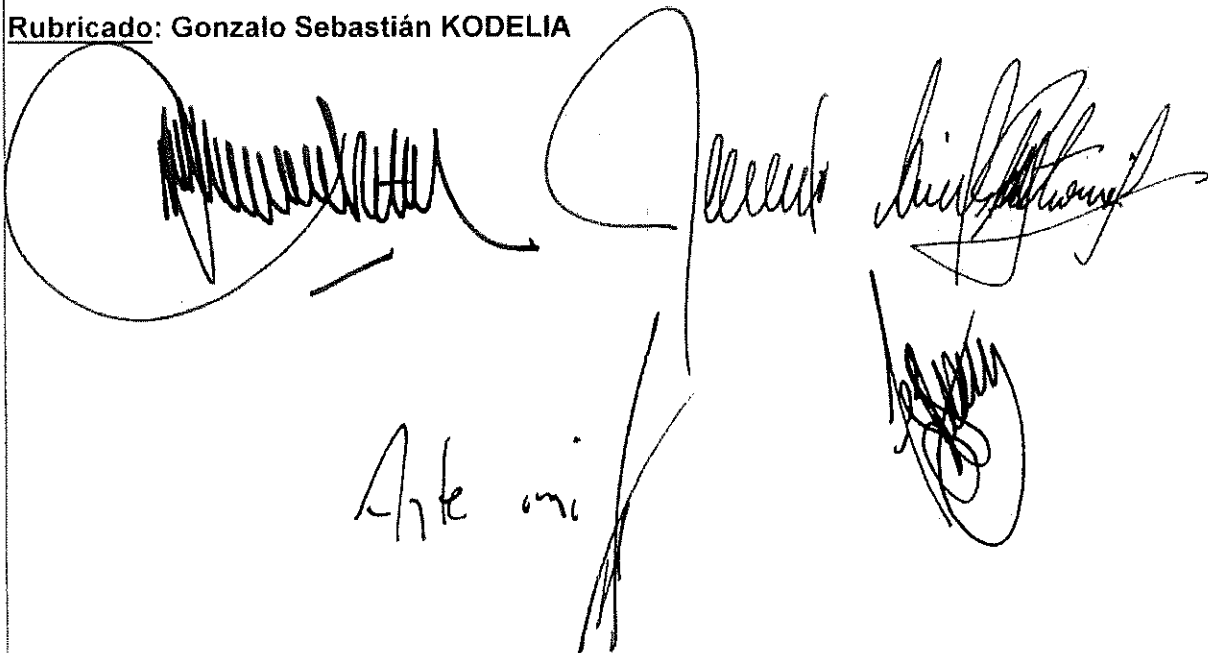
la Constitución Provincial), al señor Ministro, a la señora Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal y a la Directora General de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13.767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO CUARTO: Rubriquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de tres fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese; cumplido, archívese.

Fallo: 320/2024

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA



Ante mí

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501

Revisión: 11

Fecha: 18/11/22